

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Enero 25 de 2022. a Despacho de la señora Juez, con el memorial en el cual se aporta la cesión del crédito que hace la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS quien actúa como subrogatario parcial del crédito dentro del presente proceso) a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES CISA. Sírvase proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.52

JUZGADO TERCERP PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Enero veinticinco de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCAMIA S.A.

SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

DDO: FERNEY DIAZ MUÑOZ

RAD: 763644089003 2015-00282

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCAMIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, en contra de la señora **FERNEY DIAZ MUÑOZ**, se pone de presente al Despacho la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CREDITO**, realizada por la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (SUBROGATARIA PARCIAL)** a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A..**

Ahora bien, como quiera que la cesión allegada involucra los derechos del crédito cobrado en el presente proceso y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil), el Juzgado ve procedente aceptarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito de cesión junto con sus anexos, para que obren y consten dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DE LOS DERECHOS DE CREDITO que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en su calidad de **CEDENTE (SUBROGATARIO PARCIAL)**, quien actúa a través de su representante legal señor JAIVER MAURICIO MARIQUE RUIZ, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, en calidad de CESIONARIO quienes a través de su apoderado general LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR suscriben la respectiva cesión, en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil.

TERCERO: TENER como **CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE CREDITO** a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, quien actúa a través de su apoderado general, de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso y que le correspondían al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 60 del C.P.C.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada POR ESTADO, toda vez que el demandado se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago.

QUINTO: REQUERIR a la entidad cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** para que designe nuevo apoderado judicial.

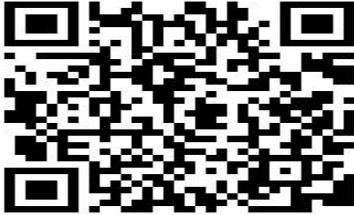
NOTIFIQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _010_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Enero 26 de 2022**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8419c96bfc95d41ff32f1f63c1bc8bd1895021954b253bc32f3d523ff972c870**

Documento generado en 24/01/2022 11:20:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>